

de «Histología, Embriología general y Anatomía patológica», que no figura entre los que se estructuran en el artículo primero del mencionado Decreto, ordenador de las Facultades de Medicina.

La propuesta formulada por la Facultad ha merecido el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, siendo aconsejable la constitución del Departamento mencionado en atención a los fundamentos y razones que se exponen en aquélla, en los que en consideración a la identidad de origen, campo de estudio y aplicación, medios instrumentales y tecnología general de las materias que han de integrar el mismo se pone de manifiesto la conveniencia de crear el Departamento propuesto.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el artículo séptimo del Decreto mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, ordenador de las Facultades de Medicina, se constituye el Departamento de «Histología, Embriología general y Anatomía patológica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en el que se agruparán las disciplinas de «Histología, Embriología y Anatomía patológica» y otras disciplinas afines, quedando adscrita al mismo la actual cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas del Decreto 1413/1968, de 28 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 1.250 millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésimo quinta emisión».

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 29 de junio de 1968, páginas 9594 y 9595, se rectifica en el sentido de que en la línea tercera del mismo, donde dice: «250 millones de pesetas en obligaciones...», debe decir: «1.250 millones de pesetas en obligaciones...».

ORDEN de 1 de julio de 1968, complementaria de la de 5 de abril de 1968, por la que se resolvió el concurso convocado por la Orden de 2 de diciembre de 1967, para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: La Orden de 5 de abril de 1968 resolvió el concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1967 para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, relativos al Campo de Gibraltar, que fué complementado por el Decreto 2879/1966, de 17 de noviembre.

Al resolverse el concurso citado se aplazó la decisión sobre algunas peticiones que requerían la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes y que han sido objeto de estudio ahora por las Direcciones Generales competentes de este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1967 que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito fijado en la sección 11, «Presidencia del Gobierno», concepto número 02.752.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco

años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará, a través del Delegado especial de este Departamento en el Campo de Gibraltar, a cada una de las Empresas beneficiarias, las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

A N E X O

Calificaciones tercer concurso del Campo de Gibraltar

Empresa	Actividad	Calificación
Manufacturas Plásticas de Gibraltar, S. A.	Transformados de plástico y resinas	B
Jabonera Española, S. A. Industrias del Caucho, Sociedad Anónima	Detergentes y jabones ...	B
Productos Químicos de Protección	Transformados de caucho.	B
Frohn Ibérica de Plásticos	Pinturas, lacas y barnices.	B
Metalúrgica del Estrecho, Sociedad Anónima	Transformados de plástico y resinas	B
Mautecasa	Industrias metálicas o metalúrgicas ligeras	C
Calzados Sur, S. A.	Industrias metálicas o metalúrgicas ligeras	A
S. A. de Papeles Domésticos	Calzados	A
	Manipulados de papel	C

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,633	69,843
1 Dólar canadiense	64,720	64,915
1 Franco francés nuevo	14,002	14,044
1 Libra esterlina	165,935	166,436
1 Franco suizo	16,186	16,234
100 Francos belgas	139,531	139,952
1 Marco alemán	17,409	17,461
100 Liras italianas	11,180	11,213
1 Florín holandés	19,230	19,288
1 Corona sueca	13,475	13,515
1 Corona danesa	9,292	9,320
1 Corona noruega	9,748	9,777
1 Marco finlandés	16,662	16,712
100 Chelines austriacos	269,777	270,591
100 Escudos portugueses	242,773	243,506